

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

(CONCLUSIÓN)

Artículo 13. Será presidida por el Ministro de la Gobernación, actuando de Presidente el Director general de Administración.

Artículo 14. Serán Vocales natos, además del Ministro y Director general mencionados, el Obispo de Madrid-Alcalá, un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, designado por el Presidente del mismo; el Gobernador civil, Alcalde y Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Jefe de la Asesería jurídica y el de la Inspección Técnica de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación.

El número de Vocales electivos será de doce, pudiendo figurar entre ellos hasta cuatro señoras que reúnan las condiciones mencionadas anteriormente para formar parte de las Juntas provinciales, sin que el avocamiento en Madrid sea obligatorio más que para la mitad de la Junta.

Artículo 15. Once de dichos Vocales electivos serán nombrados por el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de la Gobernación y uno á propuesta del Emmo. Sr Cardenal Primado.

Artículo 16. Será Vocal Secretario de esta Junta el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, si cuenta por lo menos ocho años de servicios no interrumpidos en

la misma, ó funcionario de ella que reúna iguales requisitos.

Artículo 17. La Junta Superior de Beneficencia se reunirá en pleno y en secciones, y el número de éstas y el determinar los elementos competentes de cada una, será de la exclusiva competencia de la Junta en pleno, siendo Secretario de cada Sección un Jefe de servicio de la Inspección técnica de Beneficencia ó un funcionario de la Sección del ramo, especializado en esta materia.

Artículo 18. Se reunirá en pleno por lo menos una vez al mes y cuando su Presidente ó Vicepresidente estime necesario convocarla, pudiendo hacer excepción en los tres meses de verano, siendo precisa para adoptar acuerdo en primera convocatoria, la concurrencia de la tercera parte del total de sus Vocales.

Artículo 19. Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de ser sometidos á la Junta Superior en pleno y á éste los que hayan de serlo á las Secciones.

Le corresponde asimismo dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que considere necesarios para el ejercicio de la misión atribuida á la Junta.

Artículo 20. A la Junta Superior en pleno compete:

Primero. Informar al Ministro, oyendo previamente á la Junta provincial respectiva y á la Inspección técnica de Beneficencia, acerca de los nombramientos de Patrono para las Fundaciones que carezcan de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que los hubieran abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarlos, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación, así como también cuando quedase un solo Patrono en Fundaciones que tu-

vieran ó debieran tener dos ó más, informando sobre el nombramiento que complete el número mínimo.

Cuando la representación de una Fundación fuese aneja á oficios suprimidos, el Ministro de la Gobernación designará el oficio más análogo entre los existentes al desaparecido, para que en lo sucesivo queden á él anejas con carácter general las representaciones confiadas antes al cargo suprimido.

Segundo. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin rebasar los límites fijados en las disposiciones vigentes, pero apreciando libremente en cada caso las circunstancias que concurren para conceder esta remuneración.

Tercero. Informar si han de completarse, y en qué cuantía, las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según las categorías de las plazas y número é importancia de la Fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les están señaladas en los presupuestos provinciales.

Cuarto. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

Quinto. Informar á dicho Ministerio:

a) Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de Fundaciones, en armonía con las nuevas necesidades sociales y cuando resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

b) Sobre aplicación que ha de darse á otros servicios, inexcusablemente benéficos, de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de Fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos de los subsistentes acumulados por haber sufrido demora el funciona-

miento de la Institución, si la cuantía de los mismos lo permite.

c) Sobre la inversión de los bienes destinados a constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechos a la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamento no se exprese taxativamente la inversión que hubiere de darse a estos bienes.

d) Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal, cuando se suscitaren dudas.

e) Sobre las condiciones que deban exigirse a los Secretarios-Administradores de las Juntas de Beneficencia para desempeñar sus cargos.

f) En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

g) Informar sobre la concesión de autorización a los representantes legítimos de las Fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

h) Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

i) Sobre cualquier otro asunto en que el Ministerio de la Gobernación lo crea preciso.

Artículo 21. La cantidad consignada en los presupuestos generales del Estado para gastos de la suprimida Junta Superior de Beneficencia será aplicada en lo sucesivo a los que origine los de este organismo de nueva creación, entendiéndose que el personal técnico-administrativo mencionado anteriormente no podrá disfrutar remuneración especial por dicho concepto. El personal auxiliar de Secretaría que se estime indispensable será designado por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios afectos a la

Sección del ramo y únicamente podrán disfrutar de la gratificación a que reglamentariamente tengan derecho previo acuerdo de la Junta.

Artículo 22. Corresponde a la Junta Superior de Beneficencia y a las provinciales, aparte de sus funciones consultivas, como principal misión la de ejercer una constante inspección sobre las Fundaciones benéficas particulares existentes en el territorio de su jurisdicción, velando por que se respete en todo momento la voluntad de los legatarios o fundadores y porque no dejen de cumplirse, ni un solo instante, los fines benéficos objeto de cada Institución.

A ese efecto, podrán una y otras, en su respectivo territorio, visitar los establecimientos benéficos de carácter privado, incluso aquellos que por voluntad del fundador se hallen relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, exigiendo con motivo de estas visitas de los Patronos y Administradores de los Institutos benéficos cuantos datos juzguen útiles para el desempeño de su misión; pudiendo asimismo reclamar de oficio, con las formalidades legales, testimonio o certificación autorizada de los documentos que precisen de las oficinas, archivos y registros públicos de toda clase.

Artículo 23. Cuando por consecuencia de dicha acción inspectora, por denuncia de los particulares o por cualquier otra causa, tuviera la Junta Superior de Beneficencia o las provinciales, en su caso, noticia de que en un establecimiento privado de Beneficencia se incumplen, desvirtúan o difieren los fines impuestos por el fundador, formarán inmediatamente un expediente encaminado a la depuración de tales hechos, el cual remitirán con su informe y con cuantos datos y antecedentes hayan podido obtener a la Inspección técnica de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, para que ésta, en vista de lo actuado, tramite el oportuno expediente, proponiendo al Ministro de la Gobernación las resoluciones que estime pertinentes.

Artículo 24. En todo caso, y aun cuando no haya partido de las Juntas provinciales la iniciativa del expediente de investigación, éste habrá de remitirse a informe de la Junta respectiva por la Inspección técnica de Beneficencia, antes de proponer al Ministro la resolución que proceda. Contra este acuerdo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo en su caso.

Artículo 25. La Junta Superior de Beneficencia podrá proponer, y el Ministro de la Gobernación acordar en casos extraordinarios y de conformidad con el Consejo de Ministros, el nombramiento para una misión de inspección, de investigación de un Delegado especial con facultades amplísimas.

Artículo 26. Podrá el Gobierno encomendar á la Junta Superior y á las provinciales de Beneficencia las misiones adecuadas á su naturaleza, tales como la propulsión de suscripciones de carác-

ter benéfico y la administración y distribución de sus fondos.

Artículo 27. Por el Ministerio de la Gobernación se nombrará una Comisión encargada de formar, con audiencia de la Junta superior y de las provinciales, los Reglamentos para régimen interior de las mismas, que serán elevados á la sanción del Ministro.

Artículo 28. Cesan con esta fecha los actuales Vocales de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, debiendo designarse por el Ministerio de la Gobernación los que han de sustituirlos, así como los que deben componer la nueva Junta Superior de Beneficencia, con arreglo á las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 29. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones convenientes para la implantación y ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el mismo.

Dado en Palacio, á nueve de Abril de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta del 11 de Abril)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En virtud reclamación Junta Clasificadora, aspirantes a destinos públicos, sírvase hacer presente a Autoridades locales, que los informes sobre conducta de los solicitantes, que deben consignar al dorso de la solicitud reglamentariamente los evacúen a instancia de aquel organismo y no de los interesados, por lo que no debe reclamárseles cantidad alguna por dicho servicio, en atención además, a la pobreza de los peticionarios, índole de la petición, y obligados dispendios que la preparación de la documentación les supone, para después no obtener destino en la mayoría de los casos, lo que les obliga a nuevos y sucesivos sacrificios».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Autoridades locales referidas.

Oviedo, 19 de Abril de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 1.274

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José M.^a Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, representante de Adolfo Prada Vaquero, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Toledo 2.º», sita en la parroquia de San Roque del Acebal y Parres, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida de la estaca segunda del registro «Toledo» número 22.968, ó sea la estaca situada más al S. O., y desde dicho punto se medirán al O. 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al Norte 300 metros; de segunda á tercera al E. 500 metros; por último de tercera á punto de partida se medirán 300 metros al S., quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas. Linda esta mina y se desea su inteste con el registro «Toledo» anteriormente citado.

Fué admitido este registro con el número 22.998.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.248

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

EDICTO

D. Juan José García Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Teverga.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldado á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1926.

Núm. 2, Alonso Suarez, Marcelino, hijo de José y Salomé, de La Torre.

4, Alvarez Alvarez, José, de José y Rufina, de Taja.

5, Alvarez Alvarez, Marcelino, de Rufino y Etelvina, de Villabonell.

6, Alvarez Diaz, Francisco, de José y Maria Concepción, de Villanueva.

8, Alvarez Lorenzo, José, de Francisco y Maria, de Riomayor.

10, Alvarez Vazquez, Serafin, de Jesús y Rosalía, de Torce.

11, Argüelles Fernandez, José, de Mateo y Maria, de Fresnedo.

13, Arias Garcia, Agustin, de Perfecto y Manuela, de Entrago.

14, Arias Higarda, José, de German y Carolina, de Riello.

15, Arias Lana, Agustin, de Ricardo y Matilde, de Villanueva.

17, Caunedo Alvarez, Belarmino, de Silvestre y Josefa, de Berrueño.

20, Diaz Garcia, Honorio, de Lino y Rosario, de La Plaza.

21, Diaz Lopez, Francisco, de José y Generosa, de Villar.

22, Escobar Alvarez, Francisco, de Francisco y Paulina, de Campiello.

24, Fernandez Alvarez, Nicolás, de Manuel y Aurelia, de Villa de Sub.

25, Fernandez Rodriguez, Oscar, de Dolores, de Prado.

33, Garcia Alvarez, Félix, de Ricardo y Carmen, de San Salvador.

34, Garcia Feliciate, Juan, de Manuel y Joaquina, de Entrago.

37, Garcia Lagar, Lucas, de Benigno y Josefa, de Villa de Sub.

39, Garcia Suarez Demetrio, de Gervasio y Teresa, de Torce.

45, Higorza Suarez, Francisco, de Segundo y Dolores, de idem.

47, Lopez Garcia, José, de Ramón y Pilar, de Berrueño.

48, Lopez Sanchez José, de Segundo y Josefa, de Entrago.

49, Lopez Suarez, Manuel, de Benjamin y Teresa, de La Torre.

50, Martinez Garcia, Venerando, de Jesús y Luisa, de Santianes.

53, Quirós Gonzalez, Faustino, de Baldomero y Concepción, de Taja.

54, Rodriguez Huerta, Ceferino, de Francisco y Natalia, de La Torre.

56, Rodriguez Menendez, Angel, de Roman y Ramona, de Santianes.

57, Rodriguez Vinagre, Manuel, de Bautista y Elena, de Vigidel.

59, Ruiz Delgado, Marcelino, de Angel y Maria, de Santianes.

61, Sastre Garcia, Abel, de Santiago y Concepción, de Entrago.

Reemplazo de 1917.

34, Leandro Fernandez Arias, de Antonio y Maria, de Villanueva.

Reemplazo de 1910.

49, Gabino Busto Garcia, de Manuel y Auristela, de Fresnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Teverga, Abril 8 de 1926.—Juan José García Mendoza.—El Secretario, César A. Cienfuegos.

R. al núm. 1.164

Alcaldía de Castropol

D. José Castro Valdés, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de los representados interesados y á fin de que surta sus efectos en los expedientes de excepción de los mozos que se expresan, se siguen por el Ayuntamiento de mi presidencia expedientes en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años antes del alistamiento de los excepto-nantes, de los individuos siguientes:

Leonardo Bustelo Garcia, hijo de José María y Francisca, natural de Piñera, en este concejo, hermano del mozo número 5, del alistamiento y reemplazo del año actual.

Y José Ramón, hermano del anterior, se ausentó también a la Argentina, de unos catorce años de edad, y ahora, si vive, tiene veintiséis.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los diez últimos años de los expresados ausentes se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde en funciones, J. Castro Valdés.

R. al núm. 748

Alcaldía de Parres

D. José Aquilino Pando Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

José Lopez Fernandez, de 53 años, padre del mozo Amador.

Antonio y José Longo Castillo y Alfredo Longo Longo, de 51, 49 y 29 años de edad, hermanos del mozo Adolfo.

Eliseo Barredo Cabal, de 53 años de edad, padre del mozo Alfredo.

Hilario Gil Lopez, de 59 años de edad, padre del mozo Baltasar.

Manuel Amor Pilar, de 20 años de edad, hermano del mozo José.

José y Antonio Gonzalez Valle, de 51 y 39 años de edad, tios del mozo José Gonzalez.

Narciso Vega Dago, padre del mozo José.

José Gonzalez Llenin, hermano del mozo Manuel.

Enrique Llanó Rosete, hermano del mozo Fernando.

Arriondas, 1.º de Abril de 1926.—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 1.093

Alcaldía de Cangas de Onis

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Francisco Marcos Foyo, de 29 años de edad, hijo de Fernando y de Asunción, natural de Tárano, hermano del mozo Miguel.

Narciso Lavilla Sierra, de 53 años de edad, hijo de Narciso y de Ramona, natural de Soto de Cangas, hermano del mozo Antonio Alfredo.

Antonio Gonzalez Trespando, de 43 años de edad, natural de Perleces, hijo de Dionisio y Amalia, padre del mozo José Antonio.

Manuel Valle Cortina, de 49 años de edad, natural de Dego (Parres), hijo de José y de Concepción, padre del mozo Victor Antonio.

Emilio Sierra Gonzalez, de 33 años de edad, hijo de Alejandro y de Ramona, natural de Teleñay, hermano del mozo Francisco

Cangas de Onis, 1.º de Abril de 1926.—El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 1.106

Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Robustiano Acebedo Ballina, hijo de Luciano y Josefa, natural de Camoca, hermano del mozo Alfredo.

Elias Denido Fernandez, padre del mozo Elias, natural de Amandi.

Alvaro y Primitivo Miranda Buznego, hijos de Constante y Ramona, naturales de Castiello, hermanos del mozo Luis.

Isidoro Berros Lozano, hijo de Inocencio y Juliana, natural de Puelles, hermano del mozo Salvador.

Ceferino Bada, padre del mozo José, natural de Santa Eugenia.

Rafael Buznego, padre del mozo Arsenio, natural de Careñes.

José Rendueles Gonzalez, hijo de Manuel y Crisanta, hermanastro del mozo Maximino, natural de Ambás.

Alejandro Agüera Otero, hijo de Manuel y Luisa, natural de Amandi, hermano del mozo Constante.

Benjamin Fernandez Naredo, hijo de Salvador y Leonor, hermano del mozo José, natural de Ambás.

Lo que se hace público rogando a las personas que tengan noticia de los expresados, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Villaviciosa, 26 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Rafael Zaldívar.

R. al núm. 1.017

Alcaldía de Castrillón

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Constantino Suarez, hijo de Santos y de Esperanza, hermano del mozo José.

Constantino Menendez Garcia, hijo de Antonio y Manuela, hermano del mozo Manuel.

Manuel y José Antonio Menendez Sariago, hijos de Manuel y Juana, hermanos del mozo Israel.

Leopoldo Fernandez Villa, hijo de Leopoldo y Teresa, hermano del mozo Juan.

Salvador Menendez Arias, hijo de Bernardo y Marcelina, hermano del mozo Alfonso.

José Perez Suarez, abuelo del mozo Eladio Fernandez Rodriguez, hijo de Francisco y de Benita.

José Jesús Campa Cueto, hijo de Pablo y Maria, hermano del mozo Ramón.

José Garcia, padre del mozo Aquilino, hijo de José y Rosalia.

José, Emilio, Eladio, Enrique y Constantino Garcia Lopez, hijos de Prudencio y de Venancia, hermanos del mozo Rosendo.

Manuel Menendez Rodriguez, hijo de Aniceto y Josefa, hermano del mozo Francisco.

Manuel Garcia Arias, hijo de José y Balbina, hermano del mozo Leandro.

Castrillón, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 1.089

Alcaldía de Piloña

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se incluye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Sergio y José Alonso Rodriguez, hijos de José y Dolores, vecinos de la Piñera, hermanos del mozo Acisclo, número 20 del alistamiento para el actual reemplazo.

Bernardino y Valentin Crespo Peruyero, hijos de José y Joaquina, vecinos de Candanedo, hermanos del mozo José, número 47 del alistamiento para el reemplazo actual.

José Fernandez, padre del mozo Angel Fernandez Alvarez, número 73 del alistamiento para el actual reemplazo.

José Melendreras Gonzalez, hijo de Bernardo y Maria, hermano del mozo Marcelino, número 147 del alistamiento para el reemplazo actual.

David, Jesús, José y Angel Nestral Prida, hijos de José y Carolina, vecinos de Villavajo, hermanos del mozo Nemesio, número 164 del alistamiento para el actual reemplazo.

Ignacio y Manuel Pérez Campa, hijos de Prudencio y Maria, vecinos de Melarde, hermanos del mozo Manuel, número 172 del alistamiento para el reemplazo actual.

Manuel y Luis Peri Espina, hijos de Ramón y Anselma, vecinos de Lozana, hermanos del mozo Modesto, número 175 del alistamiento del actual reemplazo.

Reemplazo de 1925

Jerónimo Vena, padre del mozo Angel, número 87 del alistamiento para este reemplazo.

Valentin, Maximino y Manuel, padre y hermanos del mozo Joaquin, número 212 del alistamiento de este reemplazo.

José Gonzalez Turanzas, hermano del mozo Manuel, número 80 del alistamiento de este reemplazo.

Reemplazo de 1924

Benjamin, Ramón y Crisanto Espina Montoto, hermanos del mozo Alfredo, número 13 del sorteo, hijos de José y Ramona, vecinos de Cuerrias.

Ruperta Morán, madre del mozo Daniel, número 62 del sorteo, vecina de Porciles.

José Artidiello Vena, hijo de José y Victoria, de Porciles, hermano del mozo Benjamin, número 106 del sorteo.

Luis Garcia Otero, hijo de José y Teresa, vecinos de Capareda,

hermano del mozo Manuel, número 200 del sorteo.

Reemplazo de 1923

Anseimo Pérez Sanchez, hijo de Manuel y Dolores, vecino de Liguera, hermano del mozo Emiliano, número 83 del sorteo.

Feliciano y José Gonzalez Salazar, hijos de Feliciano e Isidora, vecinos de Goleta, hermanos del Se cundino, número 179 del sorteo.

José Iglesias, padre del mozo José Iglesias Aladro, número 270 del sorteo.

Infieeto, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Armando de la Vega.

R. al núm. 1094

Alcaldía de Candamo

Relación de los mozos del actual reemplazo a quienes se ha instruido expediente de prófugo por el Ayuntamiento, con expresión del número que tienen en el alistamiento y nombres y apellidos de los mismos y de sus padres y vecindad de los mozos que a continuación se mencionan:

Número 1, José Aguirre Granda, de Belarmino y Dolores, de Ventosa.

2, Francisco Alonso González, de Adolfo y Jesusa, de San Tirso.

3, Félix Alvarez Fernández, de Antonio y Encarnación, de San Román.

4, Celestino Alvarez Huerta, de Joaquin y Maria, de Murias.

5, José Areces García, de Benjamin y Maria, de Cuero.

6, Manuel Arniella López, de José y Esperanza, de Llanero.

7, Emilio Coalla Granda, de Ramón y Maria, de Ventosa.

10, Fermin Estrada Fernández, de Antonio y Basilisa, del Valle.

11, Manuel Fernández Cuervo, de Césareo y Cándida, de Ventosa.

12, Sandalio Fernández Cuervo, de Manuel y Consuelo, de Grullos.

13, Manuel Fernández Díaz, de Evaristo e Isabel, de Murias.

14, Alvaro Fernández Fernández, de Manuel y Paulina, de Llanero.

15, Benjamin Fernández Fernández, de Cándido y Maria, de Murias.

16, Jovino Fernández Fernández, de Manuel y Manuela, de San Tirso.

21, César Fernández Martínez, de Segundo y Maria, de Fenollada.

22, Manuel Flórez Fernández, de Antonio y Encarnación, del Valle.

26, Ramón Garcia Menendez, de Manuel y Maria, de Ventosa.

28, Amador González Alvarez, de José y Perfecta, de Murias.

30, José González González, de Constantino y Teresa, de Murias.

31, Manuel González González, de Juan y Rosalia, de Murias.

32, José M^a González Suárez, de Manuel y de Maria, de Llanero.

33, Ramón Granda Flórez, de Feliciano y Marcelina, de Fenollada.

34, Belarmino Granda Valdés, de Manuel y Dominica, del Valle.

35, Aurelio López Arias, de José y Teresa, del Valle.

36, José López Cuervo, de José y Esperanza, de San Tirso.

37, Manuel López Díaz, de José y Lucía, de Llamero.

41, Lisardo López Menéndez, de Francisco y Josefa, de San Román.

42, Alfredo López Rodríguez, de Fernando y Etelvina, de San Román.

45, Lino Martínez Fernández, de Marcelino y Delfina, de Ventosa.

46, Teodomiro Menéndez García, de José y Marcelina, de San Román.

47, José Menéndez López, de Cándido y Josefa, de San Román.

48, Aurelio Menéndez Rodríguez, de Angel y Genoveva, de Llamero.

50, José Ramón Rodríguez, de Manuel y Virginia, de Fenollada.

51, Nicolás Rodríguez Areces, de José y Encarnación, de Ventosa.

52, Eoaristo Suárez Álvarez, de Ceferino y Concepción, de Cuero.

55, José Troitino González, de José y Soledad, de Fenollada.

Grullos de Candamo, a 16 de Abril de 1926.—El Alcalde, José M. López.

R. al núm. 1.271

Alcaldía de Siero

EDICTO

La Comisión permanente en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó sacar a subasta una parcela de terreno, con una superficie de 900 metros cuadrados, sita en el barrio de Candín, que linda al Norte con terreno de la línea férrea de Saus, Sur bienes de Víctor González, Este otros de la Fábrica de Mieres, y Oeste más de José Camino Díaz.

Lo que se hace público para que dentro del término de diez días puedan presentarse reclamaciones.

Pola de Siero, Abril 16 de 1926.—El Alcalde, R. Cabeza.

R. al núm. 1.265

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926 27, queda expuesto al público, en la Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Aller, 17 de Abril de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.273

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Navia

Don Manuel González y Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Navia, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Navia, a trece de Abril de mil novecientos veintiseis.

El Sr. D. Juan Fernández Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, propuesto por D. José Fernández García, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Navia, demandante por su derecho propio y con poder que le confirieron los demás herederos de su difunto padre D. Camilo Fernández García, que lo son: su señora madre D.^a Elvira García Coaña y García del Real, viuda del finado; sus hermanas de doble vínculo doña América y D.^a Caridad, solteras, dedicadas a labores, mayores de edad; D.^a Mercedes, D. Camilo y D. Leonardo Fernández García, menores de edad, solteros, vecinos también de Navia; la doña Elvira, por sí y como representante legal de los citados hijos menores, ante el Notario de Navia, don José María Sánchez Vera, el treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco, contra los hermanos de doble vínculo D.^a Dolores, viuda; D. Isidoro, Presbítero, y don Adolfo García de la Vega y Fernández del Campo, casado, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, demandados; para que como hijos y herederos de D. Antonio García de la Vega y D.^a Antonia Fernández del Campo, se les condene a demoler con expresa imposición de costas el muro divisorio que de autoridad propia construyeron en el lindero Sur de su casa, calle de D. Ramón de Campoamor, número cuatro, de esta villa, y en consecuencia a que restituyan la superficie de terreno que detentan de la herencia invocada, consistente en veintiseis pies y veintiocho centésimas de pie de fondo por todo lo ancho, y visto lo alegado y aprobado

Fallo:

Primero. Que debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones de la demanda, por lo cual pide el actor se condene a los hermanos de doble vínculo doña Dolores, viuda; D. Isidoro, Presbítero, y D. Adolfo García de la Vega y Fernández del Campo, casado, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, a demoler el muro divisorio que se pretende restituir la superficie de terreno, de veintiseis pies y veintiocho centímetros de pie de fondo por todo lo ancho del cerramiento.

Segundo. Que debo absolver y absuelvo a los antedichos demandados de tales pretensiones, sin expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia que habrá de notificarse personalmente a los demandados, si así lo solicitase el actor y pudieran ser habidos, o en otro caso en los estrados del Tribunal y a medio de edictos con inserción del encabezamiento, parte dispositiva y firma que la

autoriza, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Villamil.—Rubricado.—Hay un sello de este Juzgado.

Publicación:

La sentencia que precede ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública, hoy trece de Abril de mil novecientos veintiseis, de que yo Secretario Manuel González y Suárez, doy fé.—Manuel González.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Dolores, D. Isidoro y D. Adolfo García de la Vega y Fernández del Campo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término, en Navia, a catorce de Abril de mil novecientos veintiseis.—Manuel González.—Visto bueno, Juan Fernández Villamil.

R. al núm. 1.275

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VEGA NOVOA, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, ex-Guardia municipal; comparecerá el día 26 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo, para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, contra Manuel Segado Fernández.

1.222

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y

conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ LOPEZ, Antonio, natural de León, soltero, de 52 años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, sin domicilio conocido, procesado por tenencia de útiles para el robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión.

1.276

GARCIA, José, hijo de Engracia, natural de Oviedo, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, minero domiciliado últimamente en Mieres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 109 para su destino a Cuero; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez instructor D. Francisco Romero Herrero, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, núm. 22, de guarnición en Valencia.

1.172

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Loza de San Claudio. S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas para el día 30 del corriente mes, en las oficinas de esta Fábrica, para examinar y en su caso aprobar, el Balance correspondiente al ejercicio de 1925.

Trubia, 20 de Abril de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Compañía Minera de Quirós. S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas para el día 30 del corriente mes, en las oficinas de don José Fuente, en Trubia, para examinar, y en su caso aprobar, el Balance correspondiente al ejercicio de 1925.

Trubia, 20 de Abril de 1926.—El Director-Gerente, José Fuente.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS «AURORA»

Esta Compañía tiene el honor de hacer público y de notificar por medio del presente aviso a sus asegurados de la provincia, que ha sido nombrado Subdirector para Asturias, D. José Bravo Bruck, oficina: Fruela, 13, 3.º Oviedo, a quien deben dirigirse para cuanto se relacione con la Compañía.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.